

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 DIC 2024
EXPEDIENTE N° 2076
HORA: 9:50 FIRMA: [Firma]

SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

DORIS NILDA CAHUAYA VARGAS, identificada con DNI. N° 01815636, con domicilio real Jr. Zepita S/N; y domicilio procesal en la Av. Circunvalación 696, ambos de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante y administrada del ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art. 2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

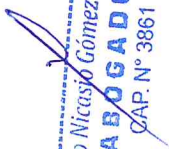
AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), **SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS INTERÉS LEGALES, DESDE EL 21 DE MAYO 1990, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL N° 51-2016, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2016. POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAF N° 3861

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la SENTENCIA N° 66-2016, de fecha 05 de julio del 2016, CONFIRMADA por la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente N° 00203-2016-0-2101-SP-CA-01, que declara fundada la demanda instada por la recurrente, que en ejecución de sentencia se ha ordenado a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo (UGELY) en calidad de entidad demandada, a efectos de que cumpla en un plazo de 10 días hábiles cumpla con la R.D. N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012, en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor del recurrente, que para el caso en particular ascendió a la suma de (s/. 50, 440.19) contenida mediante Resolución Directoral N° 0709-2019-UGEL-Y; sin embargo, (CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL) en el segundo numeral del FALLO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIÉN "...LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE FEBRERO DEL AÑO 1990, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012...". En consecuencia, observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.

2.2. En ese sentido señor director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa no ha cumplido con reconocer el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

remuneración total íntegra, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.

2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".

2.4. DEL AGRAVIO. La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: "...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia..."

2.5. Por esta consideración, solicito reconocimiento de los intereses legales, desde el 21 de mayo de 1990, hasta el mes de noviembre del 2012, conforme a la Sentencia N° 51-2016, de fecha 24 de junio del año 2016, confirmada mediante Sentencia de Vista.

Gustavo Nicusio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

2.6. Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: "...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal..." más aún si la misma esta ordenado por sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI de la recurrente.

3.2. Copia de Resolución Directoral N° 0711-2019-UGEL-Y, que reconoce el crédito devengado por mandato judicial la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra.

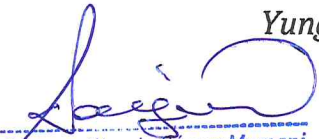
3.3. Copia de la Sentencia 51-2016, contenida en la Resolución N° 03-2016, de fecha 24 de junio del 2016.

3.4 Copia del Requerimiento de cumplimiento de sentencia, contenido en la Resolución N° 12-2019, de fecha 06 de setiembre 2019.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 16 de diciembre del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


01815636

